20- ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.-

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen Jurídico.-

El tráfico de vehículos se ha penalizado y al efectuarse éste de forma masiva, ha llevado consigo una serie de problemas que es necesario regular para que dicho ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Las disposiciones establecidas en el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, confiere, en su artículo séptimo, competencias a los Municipios en dicha materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique acuerda la imposición de y aprobación de la Ordenanza reguladora del tráfico, aplicable en todo el término municipal de Villa de Don Fadrique.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en todo el término municipal de Villa de Don Fadrique, concretamente en sus vías urbanas de titularidad municipal, comprendiendo éstas tanto el casco urbano como las urbanizaciones exteriores.

Artículo 3º.- Sujetos de la presente ordenanza.

Lo serán todos los usuarios de las vías públicas urbanas donde el Ayuntamiento ejerza sus competencias, tanto sean peatones como conductores de vehículos a motor, vehículos de tracción animal, ciclomotores, bicicletas, etcétera.

Artículo 4º.- Competencias municipales

Serán de competencia municipal:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y las sanciones de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otras administraciones.
b) La regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el depósito en los casos exclusivos y tasados de obstaculización de la circulación o grave peligro para ésta.
d) La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegramente y exclusivamente por el caso urbano, exceptuando las travesías.
e) La realización de las pruebas efectuadas por la Policía Local para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicótropos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías urbanas en los que el Ayuntamiento tenga competencia.
f) El cierre de las vías urbanas, cuando sea necesario.

Artículo 5º.- De la retirada de los vehículos de las vías urbanas.

La policía podrá proceder, de acuerdo con lo preceptuado en esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo en la vía urbana de titularidad municipal, y depósito de éste en las dependencias municipales o el lugar previamente autorizado para ello por el pleno municipal, en los siguientes y exclusivos casos:

a) Cuando el vehículo esté claramente obstaculizando al funcionamiento de algún servicio público, tales como el camión de bomberos, ambulancia, etcétera, o impida cualquier evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.
b) Cuando se presuma, racionalmente, el abandono del vehículo en la vía pública (se presume que el vehículo está abandonado cuando el tiempo y las condiciones necesarias haban presumir, racional y fundamentalmente, tal abandono).

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito de los vehículos serán por cuenta del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

Los servicios municipales encargados de efectuar el depósito de vehículos n se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

En el supuesto de que el propietario o usuario del vehículo se personase en el lugar en el momento de la retirada del mismo, no estando todavía enganchado al coche grúa o no teniendo las dos ruedas trabadas, podrá retirar su vehículo abonando solo la multa, si procediere. De estar las ruedas trabadas o enganchado su vehículo al coche grúa, podrá retirarlo en el momento, abonando el 50 por 100 del servicio.

Artículo 6º.- Ingestión de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares.

Queda terminantemente prohibida la circulación por las vías objeto de esta Ordenanza, por conductores de vehículo con tasas superiores a 0,8 gramos por centímetro cúbico de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicótropos.

Todo conductor de vehículo está obligado a someterse a las pruebas consistentes en verificar el aire expirado, mediante alcoholímetros autorizados que serán practicadas por la Policía Local.

Artículo 7º.- De la utilización del radar por los servicios de la Policía Local.

Podrá ser utilizado el aparato radar en cualquier vía urbana de titularidad municipal al objeto de controlar la velocidad establecida en la correspondiente señal y siempre que se efectúe la previa señalización que anuncia el control por radar.

Artículo 8º.- Competencias del Alcalde.

a) Será competente para ejercer la dirección de la organización del tráfico en el término municipal.

b) Será competente para autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
c) Podrá proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario
d) Ejercerá la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Competencias de la Policía Local.

Llevará a cabo la inspección y el control de tráfico y circulación bajo la dirección del Alcalde-Presidente. Podrá imponer las sanciones, las multas establecidas en esta Ordenanza o supletoriamente en la Ley, iniciando de oficio el procedimiento sancionador o denunciando las infracciones que observe.

Las denuncias efectuadas por la Policía Local encargada de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados.

Artículo 10ª.- De las infracciones y sanciones.

Las infracciones serán las acciones u omisiones tipificadas como tales en la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y las que se determinen en los Reglamentos que desarrollan la Ley y en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en base a lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las multas a aplicar por la Alcaldía-Presidencia, en materia de infracciones de circulación de la presente Ordenanza, serán las mismas que las previstas en la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, reducidas en un 50 por 100 de la cuantía que fije la citada Ley.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en el territorio nacional, deberá depositar el importe o garantizar el pago de la sanción impuesta con la consiguiente reducción del 20 por 100 si lo hace dentro de los diez días siguientes a la notificación, sin perjuicio de que, de ser presentado recurso y estimado éste, sea devuelto el importe íntegro abonado.

Artículo 11º.- Personas responsables de las infracciones.

Será responsable de la infracción cometida el autor de la misma, independientemente de que sea titular o no del vehículo.

Artículo 12º.- Procedimiento sancionador.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley de Tráfico y de esta Ordenanza, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en el título VI de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de 2 de marzo de 1990, aplicándose con carácter supletorio, al artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13º.- Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial de 2 de marzo de 1990, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 14º.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta tanto no sea modificada o sustituida por otra.

ANEXO I

Los excesos sobre las velocidades establecidas como máximas serán objeto de sanción con la graduación que a continuación se expone:

Exceso de hasta un 10 por 100:	2.000 pesetas
Exceso de hasta un 20 por 100:	10.000 pesetas
Exceso de hasta un 30 por 100:	12.000 pesetas
Exceso de hasta un 40 por 100:	15.000 pesetas
Exceso de hasta un 50 por 100:	17.000 pesetas
Exceso de hasta un 60 por 100:	20.000 pesetas
Exceso superior al 60 por 100:	25.000 pesetas

Y propuesta de suspensión del permiso de conducción.

La participación en competiciones en la vía pública será sancionada con 50.000 pesetas y la propuesta para la suspensión del permiso de conducción.

APROBACIÓN.- La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 29 de octubre de 1.991.

PUBLICACIÓN.- La presente Ordenanza fue publicada en el BOP nº 284 de 12 de diciembre de 1.991 y al no presentarse reclamaciones en el plazo de 30 días se elevó a definitiva.